



*LUIS JOSE ROMERO USTARIZ*  
**Abogado Especializado**

---

Calle 76 No. 29-39 B. Santa Sofia. - Bogotá D.C. Cel. 3143308053-3153499716

E-Mail: [luchoromero\\_15@hotmail.com](mailto:luchoromero_15@hotmail.com)

SEÑOR  
JUEZ (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.  
Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

REFERENCIA: PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS.

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO LEON MORALES.

DEMANDADOS: FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, LUISA FERNANDA LEON WAGNER y JUAN CARLOS LEON WAGNER.

RADICADO. 2019-01086

LUIS JOSE ROMERO USTARIZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 77.016.044 expedida en Valledupar y T.P. número 104153 del C.S.J., y con dirección electrónica [luchoromero\\_15@hotmail.com](mailto:luchoromero_15@hotmail.com); obrando en calidad de apoderado judicial del señor FREDDY MAURICIO LEON WAGNER demandado en el proceso de la referencia; estando dentro del término legal por medio del presente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la providencia emitida por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2021 notificada por estado el 18 del mismo mes y año, a las 7.11.43 PM, a través del cual este despacho manifiesta que la contestación de la demanda es extemporánea.

#### PETICION

1.- Solicito revocar parcialmente el auto de fecha 18 de MARZO de 2021 de acuerdo a lo manifestado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., donde aduce que la contestación de la demanda es extemporánea con lo que respecta al demandado FREDDY MAURICIO LEON WAGNER con el siguiente argumento; “teniendo en cuenta que el señor FREDDY MAURICIO LEON WAGNER quedó notificado de la admisión de la demanda el 3 de diciembre de 2020, mediante aviso recibido el día 1 del mismo mes y año (ver folio 10 del expediente digital),2 por ende,

contaba con tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos (artículo 91), y veinte (20) días más para contestar el libelo (artículo 369). No obstante a ello, el 17 de diciembre de 2020 el demandado indicó al Juzgado que "...la señora apoderada no aporta copia de la demanda y sus anexos..."(ver folio 6 del expediente digital),3 razón por la cual se remitió el link del expediente el 19 de enero de 2021.4

Bajo dicha primicia, se advierte que desde el 4 al 9 de diciembre el demandado podía solicitar copia del expediente, desde el 10 al 16 del mismo mes y año se logró surtir 5 días de traslado, los cuales quedaron interrumpidos por el espacio de tiempo en que se demoró la secretaria en remitir el link del proceso, reanudándose el 20 de enero de 2021, para concluir el veinteno el 9 de febrero de la presente anualidad.

2.- Tener como contestada la demanda por parte del extremo pasivo FREDDY MAURICIO LEON WAGNER dentro del término legal de los 20 días establecidos en el artículo 369 del C.G.P., por cuanto no se ajusta a derecho la providencia del 18 de marzo de 2021.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen las razones y argumentos que sustentan el recurso de reposición y subsidio apelación las siguientes de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 318 y 320 y subsiguientes del C.G.P.:

1.- El señor FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, para efecto de dar contestación de la demanda es preciso conocer sus hechos y pretensiones y sus anexos por cuanto la parte demandante nunca los aportó, y es de carácter obligatorio darle cumplimiento por parte del accionante para que la notificación quede realizada enviar por ese mismo medio, si fue de manera física la demanda los anexos y la providencia para que el demandado pudiera defender sus derechos frente a la acción infundada, es claro precisar el que Decreto 806 de Junio 4 de 2020 hace referencia a lo siguiente "Que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia porque evitará situaciones en las que se torne imposible el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia, teniendo en cuenta las medidas de aislamiento. Adicionalmente, como quedó expuesto, las medidas que se adoptan pretenden la flexibilización de la atención al usuario de los servicios de justicia y la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por motivo de la pandemia.

2.- Revisado el expediente digitalizado enviado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., a mi poderdante se refleja que tiene un total de 47 Folios debidamente numerados, y el folio 10 que se describe en el auto impugnado del 18 de marzo del año en curso, el (folio 10) corresponde a la escritura 2028 de mayo 09 de 2018 de la notaria 9 de Bogotá de la Revocatoria del poder general que hace el señor Carlos Eduardo León Morales a Juan Avelino León Morales.

3.- aunado a lo anterior, es de establecer que el mismo decreto en su artículo 2., hace referencia al Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que éstas se deben de utilizar en la gestión del trámite de los procesos judiciales , mas es así que la colega en el acápite de notificaciones señaló el correo electrónico de mi poderdante, [fleonw@yahoo.com](mailto:fleonw@yahoo.com) , por qué razón no envió dicha notificación por vía electrónica la demanda y sus anexos si ya estaba en vigencia el decreto antes señalado, mas no de manera física como así lo hizo, más fácil aun como se señala con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Así mismo esta puntualizado en este mismo decreto que “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos” ., esto es decir que mi poderdante mas no podría presentarse al juzgado para que fuera notificado de manera personal para que le entregaran el traslado de la demanda y sus anexos.

4.- ahora bien, si el 3 de diciembre de 2020 quedó notificado el señor FREDDY MAURICIO LEON WAGNER como así lo mencionado el auto de objeto del medio de impugnación mas no podría contestar la demanda por cuanto no contaba con la misma y sus anexos para enervar las infundadas pretensiones y hechos de la acción; si este término mal bien podría contarse desde esa fecha cuando solo la apoderada del accionante solo envió copia de la notificación de que establece el artículo 291 y 292 del C.G.P.

5.- El 17 de diciembre de 2020 mi poderdante envió correo electrónico al juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., para establecer de que se trata el proceso del que lo están notificando, a la vez e informar que no contaba con la copia de la demanda y sus anexos para contestar la misma haciendo alusión al decreto ya mencionado con anterioridad; sería imposible defender sus derechos sin tener conocimiento de los hechos y las pretensiones por cuanto el juzgado antes señalado envía el proceso digitalizado el 19 de enero de 2021 a las 19.27.07 pm., el cual sería el 20 del mismo mes y año que iniciaría a contar los términos para contestar la demanda de acuerdo a lo señalado en el artículo 369 del C.G.P., además en este

mismo correo electrónico el despacho cita que “Lo anterior queda notificado, a partir del recibo del correo quedando en traslado para su contestación”. Aporto copia del correo electrónico enviado por el juzgado 57 Civil Municipal recibido por mi poderdante.

6.- se debe tener en cuenta así mismo lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señala que las notificaciones personales, las que “*deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, caso en concreto que la demandante contaba con la dirección electrónica del demandado Freddy Mauricio León Wagner, así esta detallado en el contenido de notificaciones de la demanda inicial.

7.- El artículo 292 del C.G.P., también señala que el aviso debe de ir acompañada de copia informal de la providencia que se notifica, nunca fue remitida por la parte demandante la copia antes referida, para establecer el demandado que tipo de proceso se tramita en ese despacho como fue referido en su correo electrónico del 17 de diciembre de 2020; así mismo estipula el artículo antes señalado que cuando se conozca la *dirección electrónica* de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico, como efectivamente no se llevó a cabo ni por parte del despacho ni del interesado.

8.- De todo lo anterior, se estaría violando de manera flagrante el acceso a la justicia y el debido proceso a mi poderdante para defender sus derechos ante la acción que se tramita ante el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C., según lo establecido en los artículos 2 y 14 del C.G.P.

#### PRUEBAS.

1.- Ruego tener como pruebas Copias de los correos electrónicos enviado por mi poderdante el 17 de diciembre de 2020.

2.- Copia del correo electrónico enviado por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C. el 19 de enero de 2021 donde indica que “lo anterior queda notificado, a partir del recibo del correo quedando en traslado para su contestación”.

3.- Copia del expediente 2019-01086 digitalizado como fue enviado a mi poderdante de parte del Juzgado 57 civil Municipal de Bogotá D.C.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas, artículos 2, 14, 318, 320 del C.G.P., Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA.

El usted señora Juez competente para conocer del recurso de reposición y en apelación el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES:

**El suscrito:** LUIS JOSE ROMERO USTARIZ: en la secretaria de su Despacho o en la Oficina de Abogado: Calle 76 # 29-39 de la ciudad de Bogotá D.C. 3143308053; dirección electrónica: **luchoromero\_15@hotmail.com** DECRETO 806 DE 2020.

**El demandado:**

1.- FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, en la carrera 32 A Bis #30-30 de la ciudad de Bogotá D.C. Dirección electrónica. fleonw@yahoo.com

**El demandante:**

CARLOS EDUARDO LEON MORALES O SU APODERADO MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA: En la Calle 100 # 16-66 oficina 103 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica: gerencia@habitarq.com.co

Del señor Juez,

Atentamente,



LUIS JOSE ROMERO USTARIZ  
C.C.No.77.016.044 de Valledupar.  
T.P.NO.104153 del C.S.J.

**Fw: proceso 2.019/01086**

Freddy Leon &lt;fleonw@yahoo.com&gt;

Mar 23/03/2021 4:37 PM

**Para:** Luis Jose Romero Ustariz <luchoromero\_15@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (2 MB)

cedula - copie.pdf; IMG\_2419.jpg;

----- Message transmis -----

**De :** Freddy Leon <fleonw@yahoo.com>**À :** cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Envoyé :** jeudi 17 décembre 2020 21:57:57 UTC-5**Objet :** proceso 2.019/01086

Señores juzgado 57 civil municipal

Estimados señores

Por la presente solicito de la manera mas cordial, información y la etapa procesal en que se encuentra el proceso en cuestión, del cual he recibido la notificación adjunta.

Adicionalmente debo informar que mis hermanos que hacen parte de los demandados se encuentran fuera del país para poderse notificar, también debo señalar que la señora apoderada no aporta copia de la demanda y sus anexos (decreto 806 de 2020).

Quedo a su entera disposición

cordialmente,

freddy leon wagner

79411938

**Fw: proceso 2.019/01086**

Freddy Leon <fleonw@yahoo.com>

Miércoles 20/01/2021 2:39 PM

**Para:** Luis Jose Romero Ustariz <luchoromero\_15@hotmail.com>; Juan Carlos León Wagner <leon\_wagner@hotmail.com>; LUISA FERNANDA LEON WAGNER <luchalicha2005@yahoo.es>

----- Message transmis -----

**De :** Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D. C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**À :** Freddy Leon <fleonw@yahoo.com>

**Envoyé :** mardi 19 janvier 2021 19:26:07 UTC-5

**Objet :** RE: proceso 2.019/01086

Buena tarde

Atendiendo su solicitud y evidenciando que la parte actora no envió los anexos, se envía el siguiente link, el cual puede encontrar la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma.

Lo anterior queda notificado, a partir del recibo del correo quedando en traslado para su contestación.

[01. EXPEDIENTE ESCANEADO](#)

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO**  
**Secretaria**

**Juzgado 57 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.**

[cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel. 2 820464**

---

**De:** Freddy Leon <fleonw@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 17 de diciembre de 2020 9:57 p. m.

**Para:** Juzgado 57 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** proceso 2.019/01086

Señores juzgado 57 civil municipal

Estimados señores

Por la presente solicito de la manera mas cordial, información y la etapa procesal en que se encuentra el proceso en cuestión, del cual he recibido la notificación adjunta.

Adicionalmente debo informar que mis hermanos que hacen parte de los demandados se encuentran fuera del país para poderse notificar, también debo señalar que la señora apoderada no aporta copia de la demanda y sus anexos (decreto 806 de 2020).

Quedo a su entera disposición

cordialmente,

freddy leon wagner  
79411938

Señor:  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)  
E. S. D.

REF.: CONFIERE PODER

MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.519 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de CARLOS EDUARDO LEON MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Ginebra, Suiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.605 de Bogotá, de conformidad con el poder a mi otorgado mediante escritura pública No. 1137 del 1º de agosto de 2011 de la notaria 22 de Bogotá, cuya copia anexo al presente escrito, junto con el certificado de vigencia expedido por la citada notaria, manifiesto ante su Despacho que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la Doctora **ANA JANETHE SUÁREZ RUBIANO**, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.438 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de ciudadanía número 41.546.455 de Bogotá, para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso de **rendición provocada de cuentas** en contra del señor JUAN AVELINO LEON MORALES, (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.882.019 de Bogotá, representado para estos efectos por sus herederos conocidos: Juan Carlos León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Washington, EE. UU e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.370.270; Freddy Mauricio León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.938 y Luisa Fernanda León Wagner, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.851.493, Flor Mireya Castillo Espejo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.572.007 en su calidad de compañera permanente y sus herederos indeterminados. También en contra de los mencionados herederos y compañera permanente, quienes de hecho han asumido las funciones de su padre como administrador de algunos bienes del demandante.

Mi apoderada queda facultada expresamente, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer todo género de recursos y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA  
C. C. No. 19.146.519 de Bogotá.

ACEPTO:



ANA JANETHE SUÁREZ RUBIANO  
C. C. No. 41.546.455 de Bogotá  
T. P. No. 30.438 del C S J.

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.  
PRESENTACIÓN PERSONAL**

**22  
NOTARIA  
VEINTIDOS**

En Bogotá D.C. 2019-12-12 15:23:05  
En el despacho de la Notaría Veintidos de este círculo se presentó documento escrito por:

509-8aff8d2c

**VASQUEZ SEPULVEDA MIGUEL EDUARDO**

Con C.C. 19146519

con destino a: Juez

En constancia se firma

X 

Firma compareciente

**MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



www.notariaenlinea.com  
Cód. Verificación: 58fbc

INSISTENCIA DEL  
INTERESADO



7 700134 901411



NÚMERO : MIL CIENTO

NOTARIA VEINTIDÓS DE BOGOTÁ, D.C. COMO NOTARIA VEINTIDÓS HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA COINCIDE CON LA COPIA AUTÉNTICA TENIDA A LA DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS. 12 NOV 2011 NOTARIA ENCARGADA

FECHA : AGOSTO 1º DE 2011

CLASE DEL ACTO: PODER GENERAL

DE: CARLOS EDUARDO LEON MORALES

C.C.No 19.263.605

A : MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA

C.C.No 19.146.519

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a PRIMERO (1º) de Agosto del año dos mil once (2.011), ante ALICIA VARGAS CADENA, Notaria Veintidós (22) Encargada del Círculo de Bogotá Distrito Capital, COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA: -----

CARLOS EDUARDO LEÓN MORALES, mayor de edad, domiciliado en Ginebra (Suiza), de paso por Bogotá Distrito Capital, identificado con cedula de ciudadanía número 19.263.605 de Bogotá, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho y declaró: Que por medio de esta escritura confiere poder general, amplio y suficiente a MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.146.519 de Bogotá de Bogotá, para que en su nombre y representación, ejecute los siguientes actos y contratos referentes a sus bienes, derechos y obligaciones: -----

- a.-) para que administre los bienes del poderdante, muebles e inmuebles, sus recaudos y productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración. -----
- b.-) Para adquirir en favor del mandante, bienes raíces a cualquier titulo y para vender o permutar estos y los que ya posea el poderdante; para asegurar las obligaciones del poderdante, o las que contraiga en nombre de este, gravándolos con hipoteca. -----
- c.-) Para que pague a los acreedores del poderdante y efectúe con ellos las transacciones que considere convenientes. -----
- d.-) Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compra-venta o de permuta de muebles e inmuebles celebrados por él y los contenidos en promesa de compraventa. -----
- e.-) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CONSUELO JULIA ULLICA NOTARIA

escrituras públicas por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda. -----

f.-) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al poderdante, pudiendo aprobar o improbar, pagar o recibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. -----

g.-) Para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del poderdante y para comprometer en los mismos. ----

h.-) Para intervenir en nombre del poderdante, en el acto constitutivo de cualesquiera clase de sociedades civiles o comerciales, establecer el tipo de participación del poderdantes, su forma de intervención en la sociedad, el valor de sus aportes, cubrir el valor de los mismos y para suscribir y pagar las acciones que se emitan. -----

i.-) Para que tome para el poderdante o por cuenta de él, dinero en mutuo y estipule el interés y el termino pertinente. -----

j.-) Para que represente al mandante y promueva acciones en nombre de él ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de orden judicial o administrativo, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en las que el mandante tenga interés, como actor o como demandado o tercero interviniente. -----

k.-) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que rematen tales bienes en proceso. -----

l.-) Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. -----

m.-) Para que inicie y desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

n.-) Para que acepte o repudie con o sin beneficio de inventario las herencias diferidas al poderdante y repudie o acepte los legados o donaciones que se le hagan. -----

o.-) Para abrir, manejar y cancelar a nombre del mandante, cuentas corrientes o de ahorro en cualesquiera entidad bancaria o de ahorro del país. -----

p.-) Para que sustituyan total o parcialmente el presente poder. -----





q.-) Para que represente directamente o nombre los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses del mandante.

r.-) En general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime necesario y

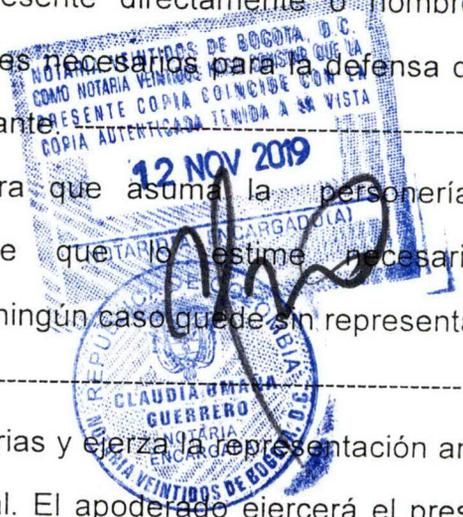
conveniente el apoderado, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

s.-) para que presente las declaraciones tributarias y ejerza la representación ante la administración de impuestos nacional o distrital. El apoderado ejercerá el presente mandato a título gratuito, circunscribiéndose la obligación del mandante a proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato, y a pagarle los gastos razonables causados por la gestión e indemnizarle las perdidas en que hayan incurrido sin culpa y por causa del mandato.

Expresamente, mi apoderado queda facultado para revocar cualquier poder conferido con anterioridad al presente y especialmente el conferido a **JUAN AVELINO LEÓN MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 2.882.019 de Bogotá, mediante escritura pública.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU NOMBRE COMPLETO Y EL DE SU APODERADO ESTADOS CIVILES, NUMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SON CORRECTAS Y QUE EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.** - Leído el presente instrumento por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fé. - - - Al otorgante se le advirtió finalmente que una vez firmado el presente instrumento la Notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.



RECIBIDO QUE SE COMBINA  
NOTARIA 22 DEL C.I. BOGOTÁ  
DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLICA ULLICA

Derechos Notariales \$44.000.00 -----

Superintendencia de Notariado y Registro \$3.700.00 -----

Fondo Especial de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.700.00 -----

IVA \$ 9.056.00 -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 7 700134 901411 -----

7 700134 901428, 7 700134 901435 -----

ENMENDADO: "EDUARDO", VALE -----



7 700134 901435



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (1.137) DE FECHA PRIMERO (1o.) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2.011) DE LA NOTARIA VEINTIDOS (22) DEL CIRCULO DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL.-

*Carlos M. L.*

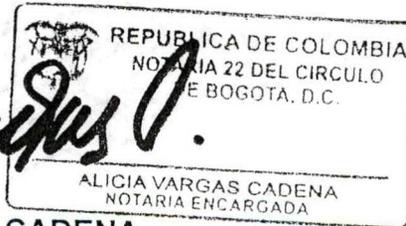
CARLOS EDUARDO LEÓN MORALES

C.C. No. 19 263 605 Bogotá

TELÉFONO 344 0028

LA NOTARIA VEINTIDÓS ENCARGADA

*A. Vargas C.*



ALICIA VARGAS CADENA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 22 DEL CIRCULO  
DE BOGOTA, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA



12 NOV 2019

NOTARIA ENCARGADA

*A. Vargas C.*  
NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA VENTIDOS DE BOGOTA, D.C.  
ESPALDO EN BLANCO

NOT. 108  


Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ  
NOTARIO



Ca336309955

**CERTIFICADO: 1274**

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1137 DEL **PRIMERO (01)** DE **AGOSTO DEL DOS MIL ONCE (2011)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL(LA) SEÑOR(A) **CARLOS EDUARDO LEÓN MORALES** MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO EN GINEBRA (SUIZA), IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **19.263.605** EXPEDIDA EN BOGOTA, CONFIRIÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ÉL(LA) SEÑOR(A) **MIGUEL EDUARDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA**, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **19.146.519** EXPEDIDA EN BOGOTÁ, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CITADO INSTRUMENTO PÚBLICO. -----

CIRCUNSCRITO ESTE MANDATO A LAS ESTIPULACIONES CONSIGNADAS EN LA MENCIONADA ESCRITURA, LA CUAL SE HALLA SIN NOTA ALGUNA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN HASTA LA PRESENTE FECHA. -----

DADO EN BOGOTÁ A LOS **DOCE (12)** DÍAS DEL MES DE **NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, CON DESTINO A: **MIGUEL EDUARDO VÁSQUEZ SEPÚLVEDA** -----

  
**CLAUDIA UMANA GUERRERO**  
Notaria Veintidós Encargada (E) del Círculo de Bogotá D.C.



ELABORO: JOHN SIERRA



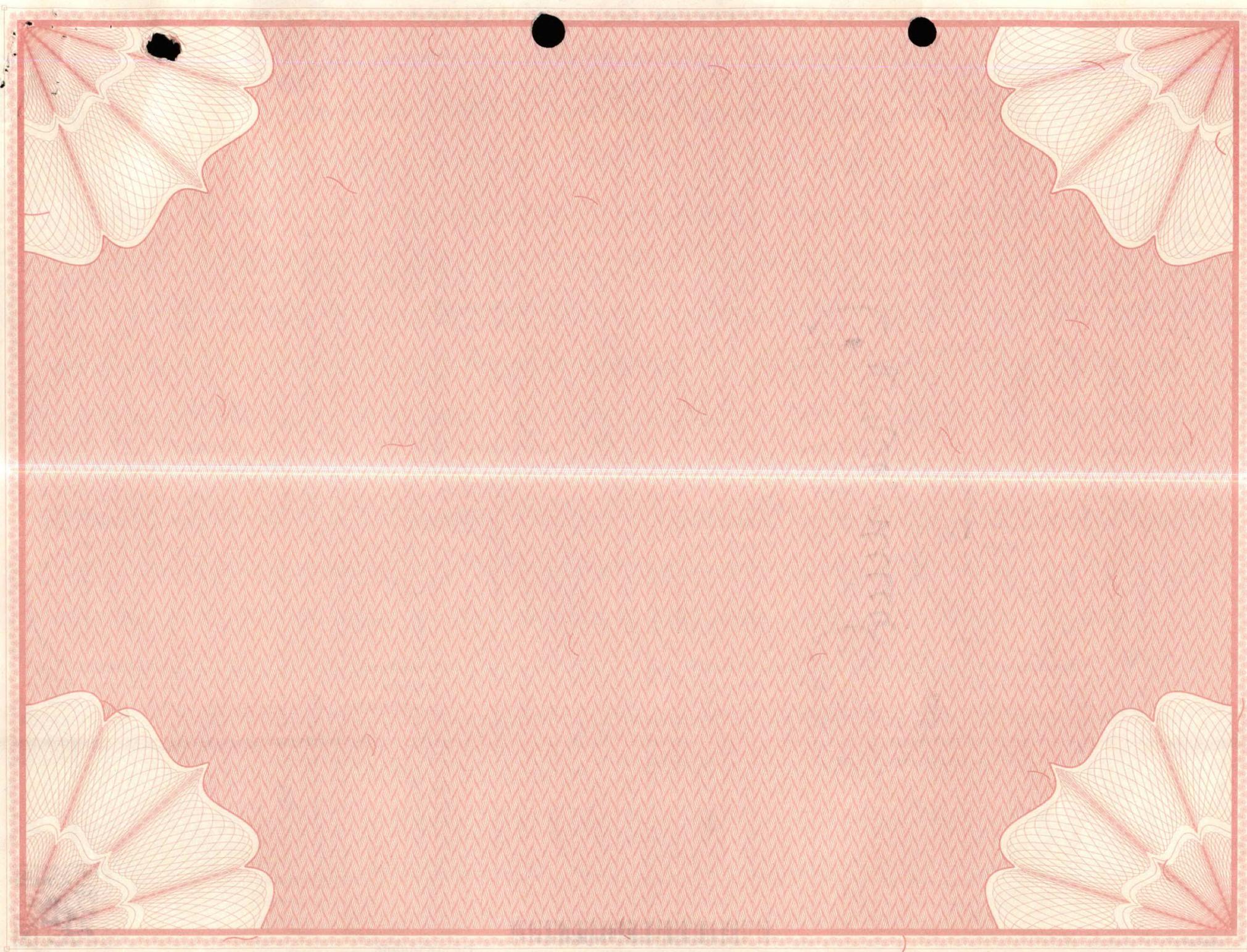
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca336309955



cadena s.a. No. 8903265940 11-07-19





ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 40164

C E R O CIENTO SESENTA Y CUATRO

FECHA: ENERO QUINCE (15) DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9a.)

DE ESTA CIUDAD. *Se Revoca este Poder*

*Por Escritura No. 2028 de 09-Mayo-1998 de Bogotá D.C. Encargado Edson Aguilar Parate*

ACTO: PODER GENERAL.

INTERVINIENTE: CARLOS EDUARDO LEON MORALES.

A: JUAN AVELINO LEON MORALES DE Bogotá D.C.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los QUINCE (15) días del mes de ENERO del año de mil novecientos noventa y ocho (1998),

ante el Despacho de la Notaría Novena (9a.) de esta ciudad, cuyo Notario Noveno (9o) en ejercicio es el doctor

HERNAN GOMEZ GOMEZ ENCARGADO

Compareció: CARLOS EDUARDO LEON MORALES, mayor de edad, domiciliado en SUIZA, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.263.605 de Bogotá, y manifestó:

Que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN AVELINO LEON MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.882.019 DE BOGOTÁ,, de estado civil SOLTERO, para que ejecute y celebre los siguientes actos y contratos:

PRIMERO: Para que administre los bienes de el poderdante, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administración.

SEGUNDO: Para que exija, cobre, reciba o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a el poderdante, expida los recibos y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA NOVENA, SANTAFE DE BOGOTIA, D.C. TEL. 2569600

Edson Aguilar Parate, Notario Noveno (9o) de Bogotá D.C. Encargado

SCC219768439, W56Y9B4CPY1XW5LN

01/10/2019

haga las cancelaciones correspondientes.-----

TERCERO: Para que pague a los acreedores de el poderdante y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago y de sus respectivas acreencias.-----

CUARTO: Para que exija y admita cauciones que aseguren créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de el poderdante, sean reales o personales.-----

QUINTO: Para que por cuenta de los deudores reconocidos o que se reconozcan a favor de el poderdante admita a los deudores en pago, bienes distintos a los que estén obligados a dar y para que rematen tales bienes en juicio.-----

SEXTO: Para que exija cuentas a quienes, tengan la obligación de rendirlas a el poderdante, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.-

SEPTIMO: Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de el poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones.-----

OCTAVO: Para que enajene a titulo oneroso los bienes de el poderdante, sean muebles o inmuebles, sean presentes o futuros.-----

NOVENO: Para que ratifiquen ampliamente en nombre de el poderdante contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ellos.-----

DECIMO: Para que repudie o acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defiera a el poderdante y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se les hagan.-----

DECIMO PRIMERO: Para que nove las obligaciones de el poderdante o las contraídas a favor de el y para que transija y/o concilie las diferencias que ocurran en

ANTAFE DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2569600



negocios relacionados con los títulos valores.-----

DECIMO NOVENO: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden legislativo, ejecutivo, judicial o contencioso en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante o como demandado o como coadyuvantes de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales juicios, actuaciones, actos o diligencias o gestiones, o para interponer recursos, transigir o conciliar.-----

VIGESIMO: Para que concurra a concordatos y a junta generales de acreedores de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan o intervengan en los nombramientos que en ella deban hacerse.-----

VIGESIMO PRIMERO: Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervengan en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interponga o interpongan y de las actuaciones o incidentes que promueva o promuevan.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Para intervenga, con las más amplias facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de la (s) sociedad(es) o compañías en que el poderdante sea socio o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías.-----

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoquen esas sustituciones, sin perjuicio de las facultades de revocación de el poderdante, y en general para que asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente, de

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



40164

AA 00296885

346



-3-  
manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos, o de acciones que

hayan de impetrarse.

VIGESIMO CUARTO: Para que adquiera para el poderdante, a título oneroso, bienes muebles e inmuebles y pacten las modalidades de cada negocio, pudiendo constituir garantías reales o personales para garantizar el pago de la contraprestación quedando facultado para convenir el plazo, tipo de interés etc.-

VIGESIMO QUINTO: Para enajenar y grabar los bienes muebles o inmuebles de propiedad de el poderdante sin limitación de ninguna naturaleza con amplias facultades dispositivas.

LEIDO el presente instrumento en legal forma por el compareciente y advertido de las formalidades legales de registro, lo firma en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA00296883== AA00296884== AA00296885 ==

DERECHOS \$ 6.000

DECRETO 1681/96



*Carlos E. Leon Morales*

CARLOS EDUARDO LEON MORALES

C.C.# 19 263 605 Bogotá

TEL# 268 16 51 Bogotá; 90 41 22 738 45 55; Envigado; Medellín

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Edwin Angulo Zarate  
Notaria Novena del Estado de Bogotá D.C. Encargado  
SCC819768441

E2IF8203F4TWPIA9

01/10/2019

Impreso en Bogotá, Colombia

= = = =  
= = = =  
= = = =

EL NOTARIO NOVENO  
ENCARGADO

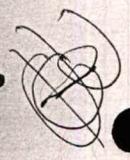
HERNAN GOMEZ GOMEZ



mmpb.



NOTARIA NOVENA  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 2569600



# NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES **SEXTA (6ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO **164** DE FECHA **15 DE ENERO DE 1.998**,  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **CUATRO**  
**(04)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO  
960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C.**, a los **06** de Noviembre de  
**2.019.**

*Edwin Angulo Zarate*  
Notario Noveno(9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

**EDWIN ANGULO ZARATE**

**NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



**EN BLANCO**  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

**EN BLANCO**  
NOTARIA NOVENA (S) DE BOGOTÁ

H

H





República de Colombia

2028-18 Pág. 1



Aa049100922



Ca267924748

**NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **2028.** -----

DOS MIL VEINTIOCHO. -----

Fecha: MAYO-09-2018. -----

ACTO: **REVOCATORIA DE PODER GENERAL.** -----

De: CARLOS EDUARDO LEON MORALES , ----- c.c. 19.263.605 de Bogotá

A: JUAN AVELINO LEON MORALES , cc. 2.882.019 de Bogotá-----

*Poder que se revoca: Constituido por escritura 164 de Enero 15 de 1998, Notaría 9ª. de Bogotá D.C* -----

Derechos Notariales: **Sin cuantía.** -----

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **nueve (9) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho (2018)** ante mí, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9a.) DE BOGOTÁ D.C ENCARGADA (Resolución 4344, Abril 27 de 2018, Superintendencia de Notariado y Registro),** se otorgó escritura en los siguientes términos: -----

**OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA:** -----

**CARLOS EDUARDO LEON MORALES**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.263.605 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: -----

**PRIMERO.** Que mediante escritura ciento sesenta y cuatro (164) de Enero quince (15) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá, **CARLOS EDUARDO LEON MORALES** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a favor de **JUAN AVELINO LEON MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 2.882.019 de Bogotá. -----

**SEGUNDO.-** Que el compareciente obrando en la calidad indicada, **REVOCA** en todas y cada una de las partes al **PODER GENERAL** otorgado a favor de **JUAN AVELINO LEON MORALES** mediante dicha escritura, la cual queda sin valor ni



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa049100922

Ca267924748



10703188HMCAQHA

04/04/2018

Cadenu S.A. No. 99039594

efecto alguno.-----

**TERCERO.-** Que con esta revocatoria, el otorgante, declara **CANCELADA**, la escritura ciento sesenta y cuatro (164) de Enero quince (15) de mil novecientos noventa y ocho (1998) otorgada en la Notaría Novena (9) de Bogotá, D.C. -----

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** -----

**EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:**-----

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, números correcto de sus documentos de identificación, su real estado civil, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----

3. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones del otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

**Política de privacidad:** El otorgante, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

#### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

**LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. El Notario, lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números: Aa049100922, -----

Aa049101370.



# República de Colombia

Pág. 3



Aa049101370



Ca267924745

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 2028 -----  
 DE FECHA: MAYO-09-2018. -----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.-----

RESOLUCION 858 DE ENERO 31 DE 2018

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: .....	\$	57.600
IVA. ....	\$	15.618
SUPERINTENDENCIA .....	\$	5.850
CTA. ESP. PARA NOTARIADO .....	\$	5.850

## ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ RR RADICÓ RR  
 DIGITÓ For Vo.Bo. RR  
 IDENTIFICÓ Angela J HUELLAS/FOTO PC Angela  
 LIQUIDÓ Ames CERRÓ For  
 REV./LEGAL RR ORGANIZÓ Luis Plazas  
 REG. BIOMÉTRICO \_\_\_\_\_

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.  
 www.notaria9bogota.com



Aa049101370

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



27/10/2017 1064501DAC2a9JDE

10705QAaHI88QMOc  
 04/04/2018  
 1064501DAC2a9JDE  
 27/10/2017 1064501DAC2a9JDE  
 Cadena S.A. NE 896905940

*Carlos Me*

CARLOS EDUARDO LEON MORALES

C.C. 19 263 605 Bgta

DIRECCIÓN: K6 N° 48A61 apt 102

CIUDAD: Bogotá.

TEL. o CEL: 317 380 52 20

E-MAIL: carleon@

ESTADO CIVIL: *Disolución de Matrimonio sin nudo marital de hecho antes casado obtiene divorcio con seguridad conyugal liquidada*

PROFESIÓN U OFICIO: *PSICÓLOGO*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *privado*

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 2674 DE 2016: SI  NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

*Claudia Rojas Bernal*  
CLAUDIA LUCÍA ROJAS BERNAL  
NOTARIA NOVENA (9a) DE BOGOTÁ D.C. - ENCARGADA

Notaría 9 Bogotá  
Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900  
Celular 318780930. Escrituración: ext. 116 -118  
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111  
Correos Notaría: [notaria9bogota@hotmail.com](mailto:notaria9bogota@hotmail.com) - [novenabogota@supernotariado.gov.co](mailto:novenabogota@supernotariado.gov.co)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [www.notaria9bogota.com](http://www.notaria9bogota.com)  
E-mail privado: [augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)  
Elaborado: Flor Marina ortiz /2429-18



Ca267924747

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA  
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO  
NIT. 19.405.596-6  
Codigo Super Notariado: 11001009  
Calle 74 N 11-37 Tel 742 49 00

2028

NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C.  
www.notaria9bogota.com

Fecha : 09 de MAYO de 2018

FACTURA DE VENTA N° 090306



BOGOTA MAYO 09 de 2018  
Acto o contrato : LEON MORALES CARLOS EDUARDO  
Comparecientes : LEON MORALES CARLOS EDUARDO  
LEON MORALES JUAN AVELINO

ESCRITURA No. 02028  
CC o NIT. 19,263,605-  
C.C. 19,263,605-  
C.C. 2,882,019-

Acto o contrato : REVOCACION DE PODER GENERAL  
Número de Turno : 02429 -2018

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) REVOC	0	57,600
NOTARIALES Resol 0858 2018	.... \$	57,600

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	2	7,200
1 Copia(s) de 4 hojas Especial(es)	\$	14,400
1 Identificación Biométrica	\$	3,000
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	.... \$	24,600

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$	15,618
Super-Notariado y Registro	\$	5,850
Cuenta Especial para el Notariado	\$	5,850

TOTAL GASTOS NOTARIALES	.... \$	82,200	TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS	.. \$	27,318
TOTAL A PAGAR ESCRITURA	..... \$	109,518			
Son : CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100-MC					
TOTAL VALOR ABONADO	..... \$	109,518			

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

*Carlo*  
Aceptada

YACUB  
Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 6909 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

**PAGADO**  
103 MAY 2018  
 CHEQUE  EFECTIVO  
VALOR \$.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca267924747

1070285MCCAQHa81

04/04/2018

Cadenas S.A. No. 89090340

GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
www.notaria9bogota.com

# ESPACIO EN BLANCO

---

Notaria 9 Bogotá



Ca267924746



### AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



71693

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de mayo de **2028** (2018), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
CARLOS EDUARDO LEON MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019263605.

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.  
www.notariasegura.com

*Carlos M.*

----- Firma autógrafa -----



4qviqzxiqrb3  
09/05/2018 - 16:52:10:902



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de REVOCATORIA DE PODER , con número de referencia R 2429 del día 09 de mayo de 2018.

*Claudia Rojas Bernal*



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL  
Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4qviqzxiqrb3

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca267924746



10701MCCAQH81E8

04/04/2018

Cadena S.A. No. 890305390

GUILLEMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ  
www.notaria9bogota.com

# ESPACIO EN BLANCO

---

Notaria 9 Bogotá



Ca267924744

**Notaría 9ª – Bogotá**

**G. Augusto Arciniegas Martínez**  
**WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM**

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.  
www.notaria9bogota.com



**NOTARIA 9ª - BOGOTA**

ES FIEL Y **PRIMERA (01)** COPIA DE ESCRITURA **2028** DE **MAYO 09**  
DE **2018**, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN **CINCO (**  
**05 )** HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70  
- ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

PROTOCOLO 2

12:54

Bogotá, D.C.

11/05/2018



*Claudia Lucia Rojas Bernal*  
**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
**NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTÁ**

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 – Fax: 7467050  
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115  
Correo Notaría: [Notaria9bogota@hotmail.com](mailto:Notaria9bogota@hotmail.com)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés  
ciudadano: [WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM](http://WWW.NOTARIA9BOGOTA.COM)

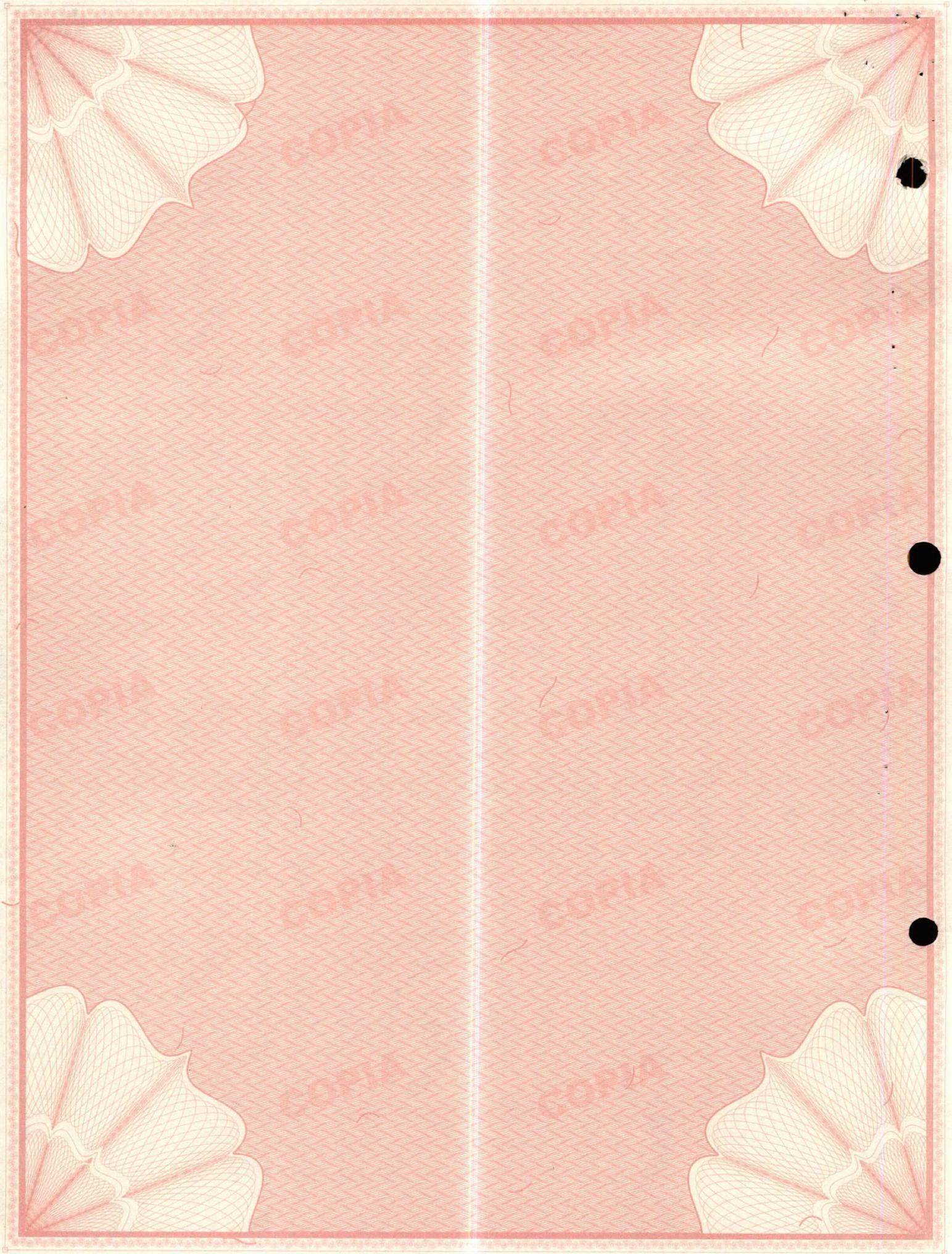
Ca267924744



10704-aH188MMQCAQ

04/04/2018

Cadena S.A. No. 890305340



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09657927

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. - NOTARÍA 9 BOGOTÁ DC							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
LEON MORALES JUAN AVELINO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 2882019	MASCULINO

Datos de la defunción				
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.				
Fecha de la defunción				
Año	Mes	Día	Hora	Número de certificado de defunción
2018	SEPT	29	02:10	71916811 - 1
Presunción de muerte				
Luzado que profiere la sentencia				
Fecha de la sentencia				
Documento presentado				
Autorización Judicial	Certificado Médico	Nombre y cargo del funcionario		
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	RINCON MORENO MANUEL FERNANDO MEDICO		

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
FUENTES FONTECHA CARLOS EDUARDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1099204665	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	Día	
2018	OCT	01	CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL (E)

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL  
 OFICINA DE REGISTRO  
 BOGOTÁ D.C.

COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICO QUE ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO PARA: **ACREDITAR PARENTESCO.**

(Articulo 115 Decreto 1260/70)  
BOGOTA

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

04 MAR 2019



**RODOLFO GALVIS BLANCO**  
**NOTARIO NOVENO DE BOGOTA D.C.**



M. BUSTO  
C.C. 1.024.484.235

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO  
463

187  
01 JUL. 1975

Juan Carlos Leon Wagner.  
En la República de Colombia. Departamento de Quindío.  
Municipio de Mogota.  
a 12 del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro se presentó el señor Juan Leon Morales mayor de edad, de nacionalidad Colombiana natural de Mogota domiciliado en Mogota y declaró: Que el día 10 del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro siendo las 10 de la noche nació en Ch. San Pedro Alvar del municipio de Mogota República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Carlos hijo legítimo del señor Juan Leon Morales de 27 años de edad, natural de Mogota República de Colombia de profesión Empleado y la señora Mary Wagner de 21 años de edad, natural de Mogota República de Colombia de profesión Esposa siendo abuelos paternos José Carlos Leon Leopoldo Morales y abuelos maternos Francisco Wagner - Cecilia Buitrago Fueron testigos Francisco Balle - Amado Ariza

En fe de lo cual se firma la presente acta.  
El declarante, Juan Leon Morales 2882019 Mogota (con cédula No.)  
El testigo, Francisco Balle 18222134 Bla (con cédula No.)  
El testigo, Amado Ariza 68889 Bla (con cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)  
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)  
(firma de la madre que hace el reconocimiento)  
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO

Notaria Tercera  
Leidy C. Barreto Garzon

**REGISTRO CIVIL**

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil, valido para acreditar parentesco.

Dado en Bogotá

14 JUN. 2019

T250  
F397



NOTARIA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**ESPACIO EN BLANCO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Freddy Mauricio León Wagner

3 copias  
28 Julio / 67

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá D.C. (corregimiento o vereda, etc.)

a veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta

Diez y Ocho se presentó el señor Juan Andrés León mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día Diez y Ocho (18)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta Diez y Ocho (siendo las

Diez y Ocho de la noche nació en Colonia San Pedro de

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo Masculino quien se le ha dado el nombre de Freddy Mauricio

hijo legítimo del señor Juan Andrés León de 30 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Mary Wagner de 23 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión Señora siendo

abuelos paternos José Andrés León - Leonilda Marulanda

y abuelos maternos Leandro Wagner - Otilia Sumbido

Fueron testigos Diego Torres - Oscar E. Rubio

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Andrés León (con cédula No.) 9882019 Bogotá

El testigo, J. Torres (con cédula No.) 17116685 Bogotá

El testigo, O. Rubio (con cédula No.) 55554 de 1266

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

31 JUL. 1975

6 MAY 1977

cc

Leidy C.  
Barreto Garzon

Notaria Tercera

**REGISTRO CIVIL**

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil, valido para acreditar parentezco.

Dado en Bogotá T331

14 JUN. 2019 F220



NOTARIA 3 NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

**ESPACIO EN BLANCO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Luisa Fernanda Lois Wagner

En la República de Colombia Departamento de Quindío

Municipio de Bogotá D.C.

a veintiocho del mes de septiembre de mil novecientos sesenta

cinco se presentó el señor Juan Andrés Lois mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día veinticuatro (24)

del mes de septiembre de mil novecientos sesenta siendo las

9:20 de la Mañana nació en Olivia Luis Pedro Cabre

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Luisa Fernanda

hijo legítimo del señor Juan Andrés Lois de 28 años de edad,

natural de Bogotá República de Colombia de profesión Comerciante

y la señora Maria Wagner de 21 años de edad, natural de

Bogotá República de Colombia de profesión Maestra siendo

abuelos paternos José Andrés Lois Soledad Morales

y abuelos maternos Ortalia Hurtado Carlos Wagner

Fueron testigos Gerardo Priego Jaime Fico

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan 2.882.019 Bogotá 2882019 Bogotá

El testigo, Juan M. 2.406.531 de Cali

El testigo, Jaimé Fico 17.025.582 Bogotá

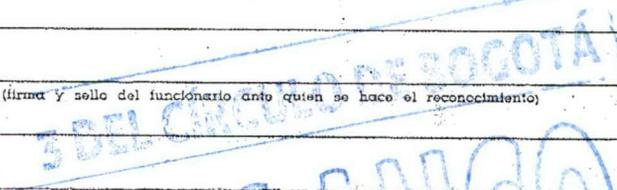
(firma y sello del funcionario, ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley-45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario, ante quien se hace el reconocimiento)



ESPACIO EN BLANCO

3 Bogotá  
4-7-65  
31 JUL. 1975  
15-6 NOV. 1975  
21 AGO. 1986  
Hoy se me  
B

Notaria Tercera

Leidy C.  
Barreto Garzon

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica  
tomada del original que reposa en nuestros  
archivos de Registro Civil, valido para  
acreditar parentezco.

Dado en Bogotá T 279

14 JUN. 2019 F 89



NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

19

Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383

Nro Matrícula: 50C-569466

Página 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACIÓN: 80069524 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-08-1980  
CODIGO CATASTRAL: AAA0055CPKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

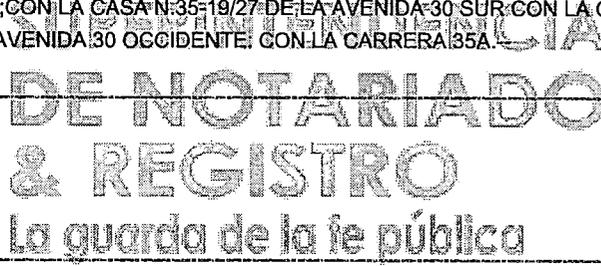
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE,UBICADO EN EL BARRIO ACEVEDO TEJADA DE ESTA CIUDAD,Y  
COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE; CON LA CASA N.35-19/27 DE LA AVENIDA 30 SUR; CON LA CASA N. 30-20 DE LA  
CARRERA 35 A ORIENTE CON SOLAR DE LA CASA N.35-07 DE LA AVENIDA 30 OCCIDENTE; CON LA CARRERA 35A

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: SIN INFORMACION
- 2) KR 32A BIS 30 30 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) CARRERA 35 A 30-30



MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1937 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2743 del 25-09-1937 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BOGOTA

A: LEON JOSE AVELINO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-11-1937 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 2743 del 25-09-1937 NOTARIA 1A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON JOSE AVELINO

A: LEON TAUTA PASTORA

X

A: TAUTA LUCILA

X

A: TAUTA LUIS FRANCISCO

A: TAUTA RAFAEL

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-08-1993 Radicación: 1993-63654

Doc: ESCRITURA 3.564 del 13-05-1993 NOTARIA 1 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA B 660489 \$21.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

20

**Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383**

**Nro Matrícula: 50C-569466**

Página 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EON JOSE AVELINO

A: LEON TAUTA PASTORA

A: MORALES DE LEON MARIA LEONILDE

CC# 20041405

A: TAUTA LUCIA

A: TAUTA LUIS FRANCISCO

A: TAUTA RAFAEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-09-1993 Radicación: 1993-70378

Doc: ESCRITURA 3175 del 26-05-1993 NOTARIA 18 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION B 660487 \$210.231.00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON TAUTA JOSE AVELINO

A: LEON MORALES ALCIRA 1/5 PARTE DEL 50% X

A: LEON MORALES BERTHA ISABEL 1/5 PARTE DEL 50% X

A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO 1/5 PARTE DEL 50% X

A: LEON MORALES GERMAN ALBERTO 1/5 PARTE DEL 50% X

A: LEON MORALES JUAN AVELINO 1/5 PARTE DEL 50% ✓ X

A: MORALES CAGUA DE LEON MARIA LEONILDE 50% X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-45146

Doc: ESCRITURA 13744 del 19-12-1994 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA B F # 357881/95 \$ 14,000,00 B F 297751/95 \$30,800,00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON MORALES ALCIRA CC# 20027073 1/5 PARTE

DE: LEON MORALES BERTHA ISABEL CC# 20315893 1/5 PARTE

A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO CC# 19263605 X

A: LEON MORALES GERMAN ALBERTO CC# 19088521 X

A: LEON MORALES JUAN AVELINO CC# 2822019 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-06-1995 Radicación: 1995-45148

Doc: ESCRITURA 1588 del 26-05-1995 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION , ESC-13744 DE 19-12-94 , EN LA CUAL NO CITARON LA CABIDA O EXTENSION ,  
PRESENTAN COPIA DEL PLANO CATASTRAL CITANDO LA CABIDA SUPERFICIARIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

21

**Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383**

**Nro Matrícula: 50C-569466**

Página

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: LEON MORALES GERMAN ALBERTO**

**CC# 19088521 X**

**A: LEON MORALES JUAN AVELINO**

**CC# 2822019 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73678

Doc: ESCRITURA 1228 del 16-04-1999 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA LA MITAD DE LA 1/3 PARTE DEL 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON MORALES GERMAN ALBERTO

CC# 19088521

A: LEON MORALES JUAN AVELINO

CC# 2822019 X 1/2 DE LA 1/3 PARTE

50%

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73716

Doc: ESCRITURA 1227 del 16-04-1999 NOTARIA 12 de SANTA FE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 102 PERMUTA LA MITAD DE LA TERCERA PARTE DEL 50%.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LEON MORALES GERMAN ALBERTO

CC# 19088521

A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO

CC# 19263605 X LA 1/2 DE LA 1/3 PARTE

DEL 50%.

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 01-08-2003 Radicación: 2003-71696

Doc: ESCRITURA 5137 del 30-08-2002 NOTARIA 13 de BOGOTA VALOR ACTO: \$82,788,958

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO CONSISTENTES EN TRES PISOS CONSTRUIDOS LOS CUALES SE ADJUDICAN ENTRE LOS COMUNEROS, CONFORME A LAS PROPORCIONES QUE SE INDICAN.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO

CC# 19263605 X 39.3% REPRESENTADO

EN EL 3 PISO Y 1 GARAJE

A: LEON MORALES JUAN AVELINO

CC# 2882019 X 39.3% REPRESENTADO

EN EL 1 PISO

A: MORALES DE LEON MARIA LEONILDE

CC# 20041405 X 21.4% REPRESENTADO

EN EL 2 PISO

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 10-12-2010 Radicación: 2010-122830

Doc: ESCRITURA 1861 del 19-11-2010 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383

Nro Matrícula: 50C-569466

Pag

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MORALES DE LEON MARIA LEONILDE	CC# 20041405
A: LEON MORALES ALCIRA	CC# 20027073 X
A: LEON MORALES BERTHA ISABEL	X
A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO	CC# 19263605 X
A: LEON MORALES GERMAN ALBERTO	CC# 19088521 X
A: LEON MORALES JUAN AVELINO	CC# 2822019 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-09-2012 Radicación: 2012-85412

Doc: ESCRITURA 1354 del 17-08-2012 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS SE ACTUALIZA EL AREA Y LOS LINDEROS EL AREA DE TERRENO 136.30M2 SEGUN CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL NO.20123846403 DEL 20-06-2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MORALES ALCIRA	CC# 20027073
A: LEON MORALES BERTHA ISABEL	CC# 20315893
A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO	CC# 19263605
A: LEON MORALES GERMAN ALBERTO	CC# 19088521
A: LEON MORALES JUAN AVELINO	CC# 2882019

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-07-2013 Radicación: 2013-61702

Doc: ESCRITURA 1017 del 21-06-2013 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORALES BERTHA ISABEL	CC# 20315893
LEON MORALES CARLOS EDUARDO	CC# 19263605 X
A: LEON MORALES JUAN AVELINO	CC# 2882019 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-97971

Doc: ESCRITURA 1634 del 18-09-2013 NOTARIA VEINTIDOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 10% SOBRE EL TERRENO Y 4.28% SOBRE LA CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORALES GERMAN ALBERTO	CC# 19088521
A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO	CC# 19263605 X
A: LEON MORALES JUAN AVELINO	CC# 2822019 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

23

Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383

Nro Matrícula: 50C-569466

Página 5

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-05-2014 Radicación: 2014-40748

Doc: RESOLUCION 1671 del 05-12-2013 CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMON de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. HACIENDA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-10-2016 Radicación: 2016-86252

Doc: ESCRITURA 1752 del 17-08-2016: NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$46.000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 16% AUTORIZA REGISTRO DE COMPRAVENTA ESCRITURA 1752 DE 17-08-2016

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORALES JUAN AVELINO

CC# 2882019

A: LEON WAGNER FREDDY MAURICIO

CC# 79411938 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-06-2017 Radicación: 2017-45349

Doc: OFICIO 1866 del 09-06-2017 JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO RAD: 110013103043-2017-00175

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON MORALES CARLOS EDUARDO

CC# 19263605

A: LEON MORALES ALCIRA

CC# 20027073 X

A: LEON MORALES JUAN AVELINO

CC# 2882019 X

A: LEON WAGNER FREDDY MAURICIO

CC# 79411938 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-27940

Doc: ESCRITURA 684 del 09-04-2018 NOTARIA VEINTISIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO E/P 13744 DEL 19 DE DIC DE 1994 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON MORALES ALCIRA

CC# 20027073

A: LEON MORALES BERTHA ISABEL

CC# 20315893

A: LEON MORALES CARLOS EDUARDO

CC# 19263605

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*17\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

24

Certificado generado con el Pin No: 191105831025016383

Nro Matrícula: 50C-569466

Página 6

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 04:08:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

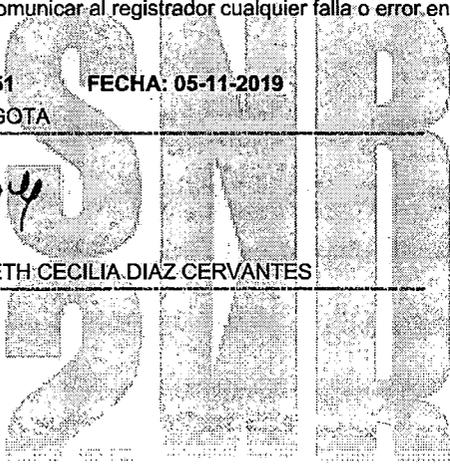
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-724051

FECHA: 05-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública**



Miguel Vasquez &lt;gerencia@habitarq.com.co&gt;

**Solicitud a herederos de Juan Avelino León**

1 mensaje

Miguel Vasquez &lt;gerencia@habitarq.com.co&gt;

4 de junio de 2019, 11:50

Para: Freddy Leon &lt;fleonw@yahoo.com&gt;

Cco: carleon@bluewin.ch

Apreciado Freddy.

Por tu intermedio, a todos los herederos de Juan Avelino, en mi condición de apoderado general de Carlos Eduardo León y conforme nuestra ultima conversación, me permito solicitarles se me entreguen las cuentas de administracion de los apartamentos del edificio de la Carrera 32 A bis No. 30-30 cuya tenencia ustedes detentan luego del fallecimiento de su padre y que son propiedad en común y proindiviso con mi poderdante. Resulta necesario y urgente aclarar dichas cuentas.

Cordialmente,

Miguel Eduardo Vásquez S.  
Gerente

HABITARQ S. A. S.

Más de 30 años de experiencia en Bienes Raíces

Arquitectura y diseño

Seguros de arrendamiento, servicios públicos y daños - compraventas, avalúos.

Asesoría jurídica, sucesiones, contratos, cobranzas Calle 100 No. 16 66 Oficina 103 P.B.X.: 623 5703 Consúltenos sin compromiso.

## AVISO LEGAL

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas diferentes de sus destinatarios. Está prohibido ocultar, sustraer, interceptar o impedir que este mensaje llegue a sus destinatarios, so pena de las sanciones penales correspondientes.

Si llega a su buzón por error, por favor destrúyalo y denos el aviso correspondiente.

Prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación cualquiera sea su propósito. Verifique posibles virus informáticos o errores que tenga el correo o sus anexos, razón por la cual no asumimos responsabilidad por daños causados por virus u otro defecto transmitido en este correo.

El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de la empresa.



Señor  
**CARLOS EDUARDO LEON MORALES**  
 Ciudad.

REF.: VALOR PROMEDIO CANONES APARTAMENTOS la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30.

ASUNTO: Determinación del valor promedio de arrendamiento, años 2015 a 2019.

Apreciado Señor:

De conformidad con su amable solicitud y luego de revisadas las bases de datos de nuestra empresa y de otras inmobiliarias, para contratos de arrendamiento que se ejecutaron, para la época solicitada como inicio del arriendo, en la misma zona y en otras zonas para inmuebles de similares características y de igual estrato y las ofertas actuales de inmuebles en la misma zona de acuerdo con el cuadro que se inserta, encontramos que el valor promedio del metro cuadrado para arrendamiento, se ubica en \$ 18.000.00 arrancando en 2015.

	CANON	Vr. M <sup>2</sup>		
Valor promedio predios en la zona para año 2015		\$ 18.000		
Apto tipo (50 M2)	\$ 900.000			
Partiendo de:		Con incrementos legales Ley 820 de 2003.		IPC ANUAL
2015	\$ 900.000		2014	3,66%
2016	\$ 932.940		2015	6,77%
2017	\$ 996.100		2016	6,75%
2018	\$ 1.063.337		2017	4,09%
2019	\$ 1.106.827		2018	3,18%
	\$ 4.999.204			
Promedio anual	\$ 999.841			



Tenemos entonces que para el inmueble objeto de este concepto que es el ubicado en la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30, un apartamento tipo con área construida de 50.00 mts<sup>2</sup>, habría rentado, durante los últimos cinco (5) años, un promedio anual de \$ 1.000.000.00

En estas condiciones dejamos fijado nuestro análisis y esperamos haber dado respuesta a su amble solicitud.

Cordialmente

Miguel Andres Vasquez Mejia  
Arquitecto  
Mat. Prof. A 1132013-1032359668

Bogotá, D. C. 25 de septiembre de 2019.

28

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
Bogotá. D. C.  
E.S.D.

REF.: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CARLOS EDUARDO LEON MORALES vs. JUAN CARLOS LEÓN WAGNER Y OTROS.-

ANA JANETH SUÁREZ RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, , Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.438 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de ciudadanía número 41.546.455 de Bogotá, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor CARLOS EDUARDO LEON MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Ginebra, Suiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.605 de Bogotá, por intermedio de su apoderado general señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 1137 del 1º de agosto de 2011 de la notaria 22 de Bogotá, cuya copia anexo al presente escrito, junto con el certificado de vigencia expedido por la citada notaria, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho demanda DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra los herederos determinados e indeterminados de Juan Avelino León Morales (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.822.019, que para efectos de esta demanda está representado por sus herederos conocidos señores Juan Carlos León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Washington, EE. UU e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.370.270; Freddy Mauricio León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.938 y Luisa Fernanda León Wagner, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.851.493, en su condición de legitimarios y ahora en su calidad de comuneros y Flor Mireya Castillo Espejo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.572.007, compañera permanente del difunto, quienes también han asumido de hecho la administración del bien común encomendada a su padre y contra los herederos indeterminados, con base en los siguientes:

HECHOS

**PRIMERO.** Demandante y demandados son propietarios en común y proindiviso del inmueble ubicado en la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30 de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-569466 y el Chip AAA0055CPKC.

**SEGUNDO.** El señor JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), fue designado como apoderado general por mi poderdante CARLOS EDUARDO LEON MORALES mediante Escritura Pública No. 164 del 15 de enero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, para el manejo de los bienes del poderdante en el territorio de la República de Colombia

**TERCERO.** Lo anterior por su imposibilidad de hacerlo personalmente, debido a que el mandante se radicó desde muchos años atrás en la república de Suiza y por cuanto JUAN AVELINO siendo su hermano mayor, contaba con toda su confianza.

**CUARTO.** El poder fue revocado, mediante escritura 2028 del 9 de mayo de 2018 de la notaria 9ª de Bogotá, a causa precisamente de la falta de rendición de las cuentas que se reclaman ya que Juan Avelino nunca entregó las cuentas de su gestión a pesar de haber sido requerido muchas veces.

**QUINTO.** El apoderado Juan Avelino León Morales, administró la propiedad común, en la que el demandante y los demandados poseen derechos en común y proindiviso equivalentes al 45 % del lote de terreno y el 47.86 % sobre la construcción, cada uno.

**SEXTO.** A la muerte de su padre, sus herederos, representados por FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, se arrogaron la administración de la propiedad común, excepción hecha de los apartamentos 101, 201 que corresponden a acuerdos anteriores entre partes y el 201 que habita Alcira León Morales quien es también propietaria de derechos de cuota.

**SÉPTIMO.** Las cuentas solicitadas corresponden al manejo de los derechos de cuota sobre la propiedad del demandante, sobre el citado inmueble de la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30, especial y concretamente a la entrega de los frutos civiles recaudados por el arrendamiento de los apartamentos 202, 203, 401 y garaje primer piso, que deben dividirse a prorrata de sus derechos de cuota entre demandante y demandados.

**OCTAVO.** Los inmuebles citados producen rentas desde las fechas que se citan a continuación y en promedio así:

1.- El apartamento 202, se está rentando desde el 01/03/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cincuenta y siete (57) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 1.000.000 mensuales, que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 500.000.00 x 57 meses = \$ 28.500.000.00.

2.- El apartamento 203, se renta desde el 01/11/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cuarenta y nueve (49) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 1.000.000.00 mensuales, que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 500.000.00 x 49 meses = \$ 24.500.000.00.

3.- El apartamento 401 fue modificado y adaptado para su vivienda propia por el comunero FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, debe rentar comercialmente un

30

promedio de \$ 1.400.000.00, de esto correspondería el 50% a Fredy Mauricio, por las mejoras plantadas y el restante 50% debería dividirse por iguales partes entre los comuneros, lo que arroja un saldo mensual a favor de mi poderdante de \$ 350.000.00 desde abril de 2015, hasta la fecha (noviembre de 2019) son 56 meses para un total de \$ 19.600.000.00.

4.- El Garaje, se renta desde el 01/03/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cincuenta y siete (57) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 100.000.00 que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 50.000.00 x 57 meses = \$ 2.850.000.00.

Total por estos conceptos son SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.450.000.00)

**NOVENO.** De las rentas así percibidas y debidas, el demandante no ha recibido un solo peso desde el mes de febrero de 2015.

**DÉCIMO.** Las cuentas deberán rendirse sobre los frutos civiles anotados, así como los que se produzcan desde las fechas reclamadas y anotadas, hasta que se produzca la respectiva rendición, debidamente indexadas y con sus intereses moratorios. Dicha obligación, resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene un derecho exclusivo sobre un bien puede disponer de él a su entero arbitrio.

**UNDÉCIMO.** La falta de las cuentas origino desavenencias entre los comuneros, que obligaron al inicio del proceso divisorio que cursa ante el Juzgado 43 Civil de Circuito de Bogotá, con referencia 11001310304320170017500.

**DUODÉCIMO.** El poder otorgado, a Juan Avelino hubo de ser revocado por la negativa a entregar cuentas, no obstante siempre adujo tenerlas con él, llegando incluso a mostrar varios legajos de papeles que nunca dejo examinar y que ahora reposan en manos de los demandados.

**DECIMOTERCERO.** JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), falleció en esta ciudad de Bogotá el 29 de septiembre de 2018 y a sucederlo concurren su compañera permanente FLOR MIREYA CASTILLO ESPEJO y sus hijos Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner y demás herederos indeterminados.

**DECIMOCUARTO.** Es un hecho que JUAN AVELINO convivio por muchos años con FLOR MIREYA CASTILLO ESPEJO, sin embargo solo existen pruebas testimoniales de ello.

**DECIMOQUINTO.** En virtud del hecho anterior, los señores Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner Y Flor Mireya Castillo Espejo, son causahabientes del difunto, porque legalmente asumen los activos y pasivos de la herencia.

**DECIMOSEXTO.** Además, ellos conservan todos los documentos donde constan todas estas transacciones y por otra parte a su muerte asumieron la tenencia y administración de los bienes comunes.

**DECIMOSÉPTIMO.** El señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPÚLVEDA, en su calidad de mandatario del demandante, ha requerido en varias oportunidades

31

verbalmente y por escrito a los herederos de Juan Avelino León, en cabeza de Freddy Mauricio León Wagner, quien de hecho los representa. Misma labor ha efectuada el demandante CARLOS EDUARDO LEON MORALES.

**DECIMOCTAVO.** El señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPÚLVEDA, en su calidad de mandatario del demandante me ha conferido poder especial para impetrar ante su despacho demanda de rendición provocada de cuentas, en nombre y representación de su poderdante CARLOS EDUARDO LEON MORALES quien le confirió poder general para el manejo de todos sus negocios, mediante la escritura pública No. 1137 del 1º de agosto de 2011 de la Notaria 22 de Bogotá.

## PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su Despacho:

**PRIMERO:** Ordenar la rendición de cuentas a los demandados, en su condición de causahabientes o herederos del difunto apoderado JUAN AVELINO LEON y como administradores actuales de los inmuebles en los cuales mi poderdante es propietario de derechos de cuota. Cuentas correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2015 y la fecha de contestación de esta demanda.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con la petición anterior se sirva Señor Juez señalar un término prudencial para que los demandados presenten las cuentas solicitadas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que las sustenten de conformidad con lo ordenado en el Código General del Proceso.

**TERCERO:** Una vez rendidas, tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el ordenamiento procesal.

**CUARTO:** Advertir a los demandados que de no rendir las cuentas solicitadas podrá mi mandante estimar el saldo de la deuda que pueda resultar, bajo juramento.

**QUINTO:** Condenar al demandado en costas del proceso.

## JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 206 del Código General del Proceso, el demandante estima, bajo la gravedad del juramento, que el mandatario, representado aquí por sus causahabientes herederos y ellos mismos, conforme los hechos de esta demanda le adeudan a la fecha de presentación de la misma, tal como quedo discriminado al hecho sexto de esta demanda, numerales 1 a 4, las sumas que se contemplan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	MENSUAL	TOTAL
Arriendo apartamento 202	1-mar-15	30-nov-19	57	\$500.000	\$28.500.000
Arriendo apartamento 203	1-nov-15	30-nov-19	49	\$500.000	\$24.500.000
Arriendo apartamento 401	1-abr-15	30-nov-19	56	\$350.000	\$19.600.000
Arriendo garaje	1-mar-15	30-nov-19	57	\$50.000	\$2.850.000
Total					\$75.450.000

La suma total es de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 75.450.000.00) por concepto de los frutos civiles recibidos para el comunero demandante. Suma que deberá indexarse debidamente.

#### TRAMITE

Se adelantará este proceso mediante el trámite contenido en el Libro Tercero; Sección Primera, PROCESOS DECLARATIVOS; TITULO I PROCESO VERBAL, Capítulo I.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a esta demanda los siguientes artículos 82 al 84, 206, 368 al 373, 379, 380, 590 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos 2181, 2182 y 2183 del C.C.

#### PRUEBAS

Me permito adjuntar los siguientes documentos para que el Señor Juez se sirva tenerlos como prueba en su momento procesal oportuno:

1. Copia autentica de la escritura No. 1137 de fecha 1º de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá.
2. Certificado de vigencia del poder conferido, expedido por la Notaría 22 de Bogotá.
3. Copia de la escritura pública número 164 del 15 de enero de 1998, de la Notaría 9ª de Bogotá.
4. Copia de la escritura No. 2028 del 9 de mayo de 2018, de la Notaría 9ª. De Bogotá.
5. Registro civil de defunción de JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D).
6. Registros civiles de nacimiento de los herederos de JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner.
7. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-569466.

8. Correo electrónico de fecha 4 de junio de 2019 en el que se requiere a los demandados en cabeza de Freddy Mauricio León Wagner.
9. Informe elaborado sobre valores promedio del mercado inmobiliario en la zona de ubicación del inmueble materia de esta reclamo, elaborado por la inmobiliaria HABITAARQ SAS, con matrícula de arrendador No. 2009-0139 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

## 2.- Declaraciones.-

El despacho se servirá tomar declaración sobre los hechos de esta demanda a los señores:

Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda, German Alberto León Morales y Bertha Isabel León Morales, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, residenciados así:

Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda en la Calle 100 No. 16 66 oficina 103.

German Alberto León Morales y Bertha Isabel León Morales, en la Carrera 6ª No. 48 A -61 apto. 102.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio de los demandados. Por la clase de proceso y por la cuantía, la cual estimo en SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 75.450.000.00).

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copias de la demanda para los traslados y archivo, cuatro (4) CDs. Contentivos de la demanda y sus anexos para los traslados, en archivo PDF.

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la carrera 10 No. 14 64, oficina 614, correo electrónico [janethsuarezr@yahoo.es](mailto:janethsuarezr@yahoo.es), Tels.: 3411808 y 312306287.

Mi poderdante en la Calle 100 No. 16 66 oficina 103 de esta ciudad, teléfono 623 5703, correo e.: [gerencia@habitarq.com.co](mailto:gerencia@habitarq.com.co)

Los demandados así:

A.- Juan Carlos León Wagner, no reside en el país, pero puede notificársele a su dirección de correo electrónico: [leon\\_wagner@hotmail.com](mailto:leon_wagner@hotmail.com), Teléfono en Washington. EE UU: 1-904-7079667.

B.- Freddy Mauricio León Wagner, en la Carrera 32 A Bis No. 30 30 apartamento 4 piso, teléfono correo e. [fleonw@yahoo.com](mailto:fleonw@yahoo.com). Cel.: 321 3121349

C.- Luisa Fernanda León Wagner, en la Carrera 32 A Bis No. 30 23 de esta ciudad. Cel.: 320-6628909 y 305 7710681, ignoro su correo electrónico.

D.- Flor Mireya Castillo Espejo, en la Carrera 35 A No. 30-19 de esta ciudad. Ignoro más datos personales.

Atentamente,

*Janeth Suárez R.*  
ANA JANETH SUAREZ RUBIANO  
C. C. No.41.546.455  
T.P. No. 30.438 C.S.J.

*Janeth Suárez R.*

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
INTEGRA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Documento fue presentado personalmente por  
se identificó con el documento de identidad No. 41.546.455  
P. No. 30.438 C.S.J.  
2019  
Chinchilla Díaz

35



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 16/dic./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

পূত্র

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MENOR CUANTIA) ৯৬৩১৪

SECUENCIA: 96314

FECHA DE REPARTO: 16/12/2019 5:11:46p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19146519	MIGUEL EDO VASQUEZ SEPULVEDA	VASQUEZ SEPULVEDA	01
41546455	ANA JANETHSUAREZ RUBIANO SUAREZ RUBIANO	SUAREZ RUBIANO	03

1086

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬБЮ

FUNCIONARIO DE REPARTO

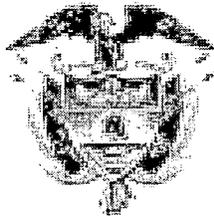
schinehd

REPARTO HMM10  
סחחנצוהחח

*Sanida Patricia Chinchilla Diaz*

v. 2.0

৳



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 N° 14 - 33 PISO 11 Bogotá D.C.



RADICACIÓN DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDAS Y RADICADAS HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019

SE ALLEGO LO ANUNCIADO:

PODER  ARCHIVO  TRASLADOS  MEDIDAS

DEMANDA  HOJA DE REPARTO  LETRA  FACTURAS

CHEQUE  PAGARE  CONTRATO  ESCRITURA

TASA DE INTERÉS , DESPACHO COMISORIO , ACTA DE CONCILIACIÓN .

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN  CERTIFICADOS: DE LIBERTAD , CATASTRO

SUPERFINANCIERA O SUPERSUBSIDIO

CÁMARA Y COMERCIO  HURTO ó PERDIDA

ALCALDÍA LOCAL  DE DEUDA  CD X (6)

OTROS ANEXOS

REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO

OBSERVACIONES:

ESCRITO DE DEMANDA EN COPIA

NUMERO PROCESO: 11001400305720190108600

LA PRESENTE DEMANDA AL DESPACHO EL

19 DE DICIEMBRE DE 2019

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1178889

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ANA JANETH SUAREZ RUBIANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **41546455** y la tarjeta de abogado (a) No. **30438**

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-01086

De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 ídem, alléguese prueba de la calidad de compañeros permanentes que se endilga entre Juan Avelino León Morales (q.e.p.d.) y Flor Mireya Castillo Espejo en los términos del artículo 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005.

Del libelo introductor, y el escrito subsanatorio, se ordena allegar copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

**NOTÍFIQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>El auto anterior se notificó por estado: No. <u>017</u> de hoy <u>4 FEB 2020</u> La Secretaria <u>[Signature]</u></p>
--

J.M.G.

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
Bogotá. D. C.  
E.S.D.

2019-1086

JUZGADO 57 CIVIL APAL

FEB 11 '20 PM 3:48

REF.: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CARLOS EDUARDO LEÓN MORALES vs. JUAN CARLOS LEÓN WAGNER Y OTROS.-

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia y dentro del termino señalado en la ley, respetuosamente manifiesto a Usted que de conformidad con auto de fecha 3 de febrero del año en curso, manifiesto que en virtud de lo preceptuado en el ART. 93 C. G. P. reformo la demanda y la presento integrada tal como lo indica la norma.

Atentamente,

  
ANA JANETH SUAREZ RUBIANO  
C. C. No. 41.546.455  
T. P. No. 30.438

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)  
Bogotá. D. C.  
E.S.D.

REF.: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS DE CARLOS EDUARDO LEON MORALES vs. JUAN CARLOS LEÓN WAGNER Y OTROS.-

ANA JANETH SUÁREZ RUBIANO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, , Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 30.438 del Consejo Superior de la Judicatura y de la Cédula de ciudadanía número 41.546.455 de Bogotá, en ejercicio del mandato judicial que me otorgó el señor CARLOS EDUARDO LEON MORALES, mayor de edad, domiciliado y residente en Ginebra, Suiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.263.605 de Bogotá, por intermedio de su apoderado general señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPULVEDA, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 1137 del 1º de agosto de 2011 de la notaria 22 de Bogotá, cuya copia anexo al presente escrito, junto con el certificado de vigencia expedido por la citada notaria, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho demanda DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS en contra los herederos determinados e indeterminados de Juan Avelino León Morales (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 2.822.019, que para efectos de esta demanda está representado por sus herederos conocidos señores Juan Carlos León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Washington, EE. UU e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.370.270; Freddy Mauricio León Wagner, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.411.938y Luisa Fernanda León Wagner, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.851.493, en su condición de legitimarios y ahora en su calidad de comuneros, quienes también han asumido de hecho la administración del bien común encomendada a su padre y contra los herederos indeterminados, con base en los siguientes:

HECHOS

41

**PRIMERO.** Demandante y demandados son propietarios en común y proindiviso del inmueble ubicado en la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30 de esta ciudad, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-569466 y el Chip AAA0055CPKC.

**SEGUNDO.** El señor JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), fue designado como apoderado general por mi poderdante CARLOS EDUARDO LEON MORALES mediante Escritura Pública No. 164 del 15 de enero de 1998 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, para el manejo de los bienes del poderdante en el territorio de la República de Colombia

**TERCERO.** Lo anterior por su imposibilidad de hacerlo personalmente, debido a que el mandante se radicó desde muchos años atrás en la república de Suiza y por cuanto JUAN AVELINO siendo su hermano mayor, contaba con toda su confianza.

**CUARTO.** El poder fue revocado, mediante escritura 2028 del 9 de mayo de 2018 de la notaria 9ª de Bogotá, a causa precisamente de la falta de rendición de las cuentas que se reclaman ya que Juan Avelino nunca entregó las cuentas de su gestión a pesar de haber sido requerido muchas veces.

**QUINTO.** El apoderado Juan Avelino León Morales, administró la propiedad común, en la que el demandante y los demandados poseen derechos en común y proindiviso equivalentes al 45 % del lote de terreno y el 47.86 % sobre la construcción, cada uno.

**SEXTO.** A la muerte de su padre, sus herederos, representados por FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, se arrogaron la administración de la propiedad común, excepción hecha de los apartamentos 101, 201 que corresponden a acuerdos anteriores entre partes y el 201 que habita Alcira León Morales quien es también propietaria de derechos de cuota.

**SÉPTIMO.** Las cuentas solicitadas corresponden al manejo de los derechos de cuota sobre la propiedad del demandante, sobre el citado inmueble de la Carrera 32 A Bis No. 30 – 30, especial y concretamente a la entrega de los frutos civiles recaudados por el arrendamiento de los apartamentos 202, 203, 401 y garaje primer piso, que deben dividirse a prorrata de sus derechos de cuota entre demandante y demandados.

**OCTAVO.** Los inmuebles citados producen rentas desde las fechas que se citan a continuación y en promedio así:

1.- El apartamento 202, se está rentando desde el 01/03/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cincuenta y siete (57) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 1.000.000 mensuales, que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 500.000.00 x 57 meses = \$ 28.500.000.00.

2.- El apartamento 203, se renta desde el 01/11/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cuarenta y nueve (49) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 1.000.000.00 mensuales, que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 500.000.00 x 49 meses = \$ 24.500.000.00.

3.- El apartamento 401 fue modificado y adaptado para su vivienda propia por el comunero FREDDY MAURICIO LEON WAGNER, debe rentar comercialmente un promedio de \$ 1.400.000.00, de esto correspondería el 50% a Fredy Mauricio, por las mejoras plantadas y el restante 50% debería dividirse por iguales partes entre los

comuneros, lo que arroja un saldo mensual a favor de mi poderdante de \$ 350.000.00 desde abril de 2015, hasta la fecha (noviembre de 2019) son 56 meses para un total de \$ 19.600.000.00.

4.- El Garaje, se renta desde el 01/03/2015 hasta la fecha (noviembre de 2019), son cincuenta y siete (57) meses. Con un arrendamiento promedio de \$ 100.000.00 que dividido entre los dos (2) copropietarios Juan Avelino y Sucesores por una parte y Carlos Eduardo por la otra, arroja un saldo a favor del demandante de \$ 50.000.00 x 57 meses = \$ 2.850.000.00.

Total por estos conceptos son SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.450.000.00)

**NOVENO.** De las rentas así percibidas y debidas, el demandante no ha recibido un solo peso desde el mes de febrero de 2015.

**DÉCIMO.** Las cuentas deberán rendirse sobre los frutos civiles anotados, así como los que se produzcan desde las fechas reclamadas y anotadas, hasta que se produzca la respectiva rendición, debidamente indexadas y con sus intereses moratorios. Dicha obligación, resulta de un principio de razón natural, pues únicamente quien tiene un derecho exclusivo sobre un bien puede disponer de él a su entero arbitrio.

**UNDÉCIMO.** La falta de las cuentas origino desavenencias entre los comuneros, que obligaron al inicio del proceso divisorio que cursa ante el Juzgado 43 Civil de Circuito de Bogotá, con referencia 11001310304320170017500.

**DUODÉCIMO.** El poder otorgado, a Juan Avelino hubo de ser revocado por la negativa a entregar cuentas, no obstante siempre adujo tenerlas con él, llegando incluso a mostrar varios legajos de papeles que nunca dejo examinar y que ahora reposan en manos de los demandados.

**DECIMOTERCERO.** JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), falleció en esta ciudad de Bogotá el 29 de septiembre de 2018 y a sucederlo concurren sus hijos Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner y demás herederos indeterminados.

**DECIMOCUARTO.** En virtud del hecho anterior, los señores Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner, son causahabientes del difunto, porque legalmente asumen los activos y pasivos de la herencia

**DECIMOQUINTO.** Además, ellos conservan todos los documentos donde constan todas estas transacciones y por otra parte a su muerte asumieron la tenencia y administración de los bienes comunes

**DECIMOSEXTO.** El señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPÚLVEDA en su calidad de mandatario del demandante, ha requerido en varias oportunidades verbalmente y por escrito a los herederos de Juan Avelino León, en cabeza de Freddy Mauricio León Wagner, quien de hecho los representa. Misma labor ha efectuada el demandante CARLOS EDUARDO LEON MORALES

**DECIMOSÉPTIMO.** El señor MIGUEL EDUARDO VASQUEZ SEPÚLVEDA, en su calidad de mandatario del demandante me ha conferido poder especial para impetrar ante su despacho demanda de rendición provocada de cuentas, en nombre

43

y representación de su poderdante CARLOS EDUARDO LEON MORALES quien le confirió poder general para el manejo de todos sus negocios, mediante la escritura pública No. 1137 del 1º de agosto de 2011 de la Notaria 22 de Bogotá.

## PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su Despacho:

PRIMERO: Ordenar la rendición de cuentas a los demandados, en su condición de causahabientes o herederos del difunto apoderado JUAN AVELINO LEON y como administradores actuales de los inmuebles en los cuales mi poderdante es propietario de derechos de cuota. Cuentas correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2015 y la fecha de contestación de esta demanda.

SEGUNDO: Que de conformidad con la petición anterior se sirva Señor Juez señalar un término prudencial para que los demandados presenten las cuentas solicitadas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que las sustenten de conformidad con lo ordenado en el Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez rendidas, tramitar dichas cuentas con arreglo a lo ordenado por el ordenamiento procesal.

CUARTO: Advertir a los demandados que de no rendir las cuentas solicitadas podrá mi mandante estimar el saldo de la deuda que pueda resultar, bajo juramento.

QUINTO: Condenar al demandado en costas del proceso.

## JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 206 del Código General del Proceso, el demandante estima, bajo la gravedad del juramento, que el mandatario, representado aquí por sus causahabientes herederos y ellos mismos, conforme los hechos de esta demanda le adeudan a la fecha de presentación de la misma, tal como quedo discriminado al hecho sexto de esta demanda, numerales 1 a 4, las sumas que se contemplan en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	MESES	MENSUAL	TOTAL
Arriendo apartamento 202	1-mar-15	30-nov-19	57	\$500.000	\$28.500.000
Arriendo apartamento 203	1-nov-15	30-nov-19	49	\$500.000	\$24.500.000
Arriendo apartamento 401	1-abr-15	30-nov-19	56	\$350.000	\$19.600.000
Arriendo garaje	1-mar-15	30-nov-19	57	\$50.000	\$2.850.000
Total					\$75.450.000

La suma total es de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 75.450.000.00) por concepto de los frutos civiles recibidos para el comunero demandante. Suma que deberá indexarse debidamente.

#### TRAMITE

Se adelantará este proceso mediante el trámite contenido en el Libro Tercero; Sección Primera, PROCESOS DECLARATIVOS; TITULO I PROCESO VERBAL, Capítulo I.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables a esta demanda los siguientes artículos 82 al 84, 206, 368 al 373, 379, 380, 590 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, artículos 2181, 2182 y 2183 del C.C.

#### PRUEBAS

Me permito adjuntar los siguientes documentos para que el Señor Juez se sirva tenerlos como prueba en su momento procesal oportuno:

1. Copia autentica de la escritura No. 1137 de fecha 1º de agosto de 2011 de la Notaría 22 de Bogotá.
2. Certificado de vigencia del poder conferido, expedido por la Notaria 22 de Bogotá.
3. Copia de la escritura pública número 164 del 15 de enero de 1998, de la Notaria 9ª de Bogotá.
4. Copia de la escritura No. 2028 del 9 de mayo de 2018, de la Notaria 9ª. De Bogotá.
5. Registro civil de defunción de JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D).
6. Registros civiles de nacimiento de los herederos de JUAN AVELINO LEÓN MORALES (Q.E.P.D), Juan Carlos León Wagner, Freddy Mauricio León Wagner, Luisa Fernanda León Wagner.
7. Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-569466.

8. Correo electrónico de fecha 4 de junio de 2019 en el que se requiere a los demandados en cabeza de Freddy Mauricio León Wagner.
9. Informe elaborado sobre valores promedio del mercado inmobiliario en la zona de ubicación del inmueble materia de esta reclamo, elaborado por la inmobiliaria HABITAARQ SAS, con matrícula de arrendador No. 2009-0139 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

## 2.- Declaraciones.-

El despacho se servirá tomar declaración sobre los hechos de esta demanda a los señores:

Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda, German Alberto León Morales y Bertha Isabel León Morales, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, residenciados así:

Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda en la Calle 100 No. 16 66 oficina 103.

German Alberto León Morales y Bertha Isabel León Morales, en la Carrera 6ª No. 48 A -61 apto. 102.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio de los demandados. Por la clase de proceso y por la cuantía, la cual estimo en SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 75.450.000.00).

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor, copias de la demanda para los traslados y archivo, cinco (5) CDs., contentivos de la demanda y sus anexos para los traslados, en archivo PDF.

## NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la carrera 10 No. 14 64, oficina 614, correo electrónico [janethsuarezr@yahoo.es](mailto:janethsuarezr@yahoo.es), Tels.: 3411808 y 312306287.

26

Mi poderdante en la Calle 100 No. 16 66 oficina 103 de esta ciudad, teléfono 623 5703, correo e.: [gerencia@habitarq.com.co](mailto:gerencia@habitarq.com.co)

Los demandados así:

A.- Juan Carlos León Wagner, no reside en el país, pero puede notificársele a su dirección de correo electrónico: [leon.wagner@hotmail.com](mailto:leon.wagner@hotmail.com), Teléfono en Washington. EE UU: 1-904-7079667.

B.- Freddy Mauricio León Wagner, en la Carrera 32 A Bis No. 30 30 apartamento 4 piso, teléfono correo e. [fleonw@yahoo.com](mailto:fleonw@yahoo.com). Cel.: 321 3121349

C.- Luisa Fernanda León Wagner, en la Carrera 32 A Bis No. 30 23 de esta ciudad. Cel.: 320-6628909 y 305 7710681, ignoro su correo electrónico

Atentamente,

  
ANA JANETH SUAREZ RUBIANO  
C. C. No.41.546.455  
T.P. No. 30.438 C.S.J.

República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

12 FEB 2020

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO  
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2019-01086

Por reunir los requisitos del artículo 93 del C. G del P., acepta la reforma del libelo, y se admite la presente demanda verbal interpuesta por **CARLOS EDUARDO LEON MORALES** contra de los herederos determinados de **JUAN AVELINO LEÓN MORALES (q.e.p.d)**, los señores **JUAN CARLOS LEÓN WAGNER, FREDDY MAURICIO LOEN WAGNER, y LUISA FERNANDA LEÓN WAGNER**, y herederos indeterminados.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia a los convocados en los términos de los arts. 291 y 292 ibídem.

Se ordena que en la forma y términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso, se emplace a los HEREDROS INDETERMINADOS DE JUAN AVELINO LEÓN MORALES, a efecto que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio, y el presente proveído.

Inclúyase la información necesaria en un medio de amplia circulación nacional como El Tiempo, El Espectador o La República; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas RCN o Caracol Radio.

Se reconoce a la Abogada ANA JANETH SUAREZ RUBIANO para actuar como apoderada judicial del actor, mandato que deriva del poder general que hubiera otorgado el demandante al señor Miguel Eduardo Vásquez Sepúlveda mediante escritura pública No. 1137 del 1 de agosto de 2011 ante la Notaria 22 del círculo de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
El auto anterior  
se notificó por estado: No 025  
de hoy 14 FEB 2020  
La Secretaria 

J.M.G.